

## **INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LUGARES, CENTROS DE CULTO Y DIVERSIDAD RELIGIOSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

---

Se emite el presente informe a solicitud de la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación dependiente de Lehendakaritza en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El proyecto de Ley tiene por objeto proteger la convivencia y la diversidad religiosa de nuestra sociedad, establecer mecanismos de diálogo y acuerdo para una gestión positiva de la misma y garantizar, en relación con la apertura y utilización de centros de culto, el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa de las personas y de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, todo ello sin que pueda producirse ninguna discriminación entre las mismas.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la Directriz Primera.

Verificado el cumplimiento de los trámites formales previstos por la Ley 4/2005 y las Directrices para la realización del Informe de Impacto en Función del Género, respecto del contenido señalar que se valora positivamente el esfuerzo realizado en la cumplimentación de todos los apartados y cuestionarios establecidos.

En el **Informe de Impacto** remitido se da una descripción general del proyecto de Ley. Asimismo, se señala que el mismo no recoge explícitamente ningún objetivo para promover la igualdad de mujeres y hombres debido a la naturaleza de la norma.

Respecto a la **Evaluación previa del impacto en función del género**, el informe destaca que no existen antecedentes de la norma y por tanto se hace difícil valorar su posible incidencia en la promoción de la igualdad de mujeres y hombres. En este sentido, el informe recoge la propuesta de que a futuro se recoja información de las personas destinatarias, de las administraciones públicas encargadas de asignar suelo destinado a uso religioso y de la composición del Consejo Interreligioso Vasco.

Según el *Informe sobre gestión positiva de la diversidad religiosa en el País Vasco* elaborada por la Secretaría General para la Paz y Convivencia en Diciembre de 2015 entre las problemáticas concretas con las que se puede encontrar la CAPV con relación a la Diversidad Religiosa y su gestión Pública se encuentra el desconocimiento de la realidad socio-religiosa, las relaciones institucionales e interlocución entre administración pública y entidades religiosas, las relaciones con el entorno social y el vecindario y el planeamiento y gestión urbanística.

Teniendo presente la dificultad que supone la recogida de información tanto cuantitativa como cualitativa necesaria para llevar a cabo un análisis de la situación completo y adecuado a la realidad en el ámbito en que se despliega la norma, apoyamos la propuesta recogida en el informe de que a futuro se recojan datos, desagregados por sexo de la realidad socio-religiosa en el País Vasco.

A modo orientativo aportamos varios datos:

- Lugares de culto<sup>1</sup> según Iglesias, confesiones y comunidades religiosas en Euskadi.

Iglesias/confesiones	Total entidades	LUGAR DE CULTO			
		Si	Compartido	No	Sin datos
<b>Religiones minoritarias</b>					
<b>Evangélicos</b>	122	110	0	8	4
<b>Islam</b>	63	40	0	10	13
<b>IJSUD-mormones</b>	4	4	0	0	0
<b>Testigos Cristianos de Jehová</b>	63	42	23	0	0
<b>Budismo</b>	18	6	0	0	12
<b>Ortodoxos</b>	12	0	0	11	1
<b>Otras</b>	12	0	0	11	1
<b>Total</b>	295	213	23	29	30
<b>Iglesia Católica</b>	921	75,74%			

Fuente: “Minorías religiosas y derechos humanos Reconocimiento social y gestión pública del pluralismo Religioso en el País Vasco” Gorra Urrutia Asua 2014. Premio Pluralismo y Convivencia a la investigación 2016 Observatorio del Pluralismo Religioso.

Destacar como dato relevante que de las 295 comunidades o entidades religiosas minoritarias existentes en Euskadi el 72% de las comunidades disponen de lugar de culto, casi un 8% de ellas lo comparten (fundamentalmente los testigos de Jehová) y algo menos de un 10% de las comunidades no dispone de lugar de culto. Según señala el estudio, el no disponer del lugar de culto se puede deber al hecho de que no lo precisen o a que no hayan podido disponer de él.

Otro dato que se destaca es que, a diferencia del resto de las confesiones minoritarias, la comunidad musulmana tiene una ratio mucho más baja de lugares de culto en base al

<sup>1</sup> Los lugares de culto son centros entendidos como espacios en los que las comunidades pueden reunirse para llevar a cabo actividades relacionadas con la práctica del culto o con otras actividades de carácter organizativo o formativo.

número de comunidades. Sobre el total de 63 entidades, solamente hay 40 lugares de culto, es decir, no dispone de un lugar de culto un 33,33%. Ésta es una de las constantes reivindicaciones de las comunidades islámicas para hacer efectiva su libertad religiosa, pero que queda condicionada por el poder de los estereotipos sociales que bloquean la implantación pacífica de centros de culto del islam en nuestra sociedad.

- Listado de entidades religiosas situadas en Euskadi inscritas en el Registro de Entidades Religiosa<sup>2</sup> (RER) del Ministerio de Justicia.

<b>CONFESIÓN</b>	<b>Nº Entidades registradas en el RER</b>
<b>Baha Is</b>	1
<b>Budistas</b>	1
<b>Católicos</b>	644
<b>Evangélicos</b>	65
<b>Musulmanes</b>	76
<b>Ortodoxos</b>	6
<b>Otras confesiones</b>	1
<b>Scientology</b>	2
<b>Total</b>	796

Fuente: Ministerio de Justicia

De acuerdo con estos datos la mayoría de las entidades o comunidades religiosas asentadas en el País Vasco ha formalizado su inscripción en el registro. Así, según el RER, en el año 2016, en el estado español el porcentaje de inscripciones de la Iglesia Católica era del 75,9% mientras que en Euskadi era el 80%.

<sup>2</sup> El RER es el registro público y único para todo el Estado español, en el que se inscriben, con carácter voluntarios, las entidades con fines religiosos y sus federaciones



- Lugares de culto de las religiones minoritarias

CONFESIÓN	Nº Lugares de Culto
<b>Budistas</b>	2
<b>Mormones</b>	4
<b>Evangélicos</b>	113
<b>Musulmanes</b>	9
<b>Ortodoxos</b>	2
<b>Testigos de Jehová</b>	41
<b>Total</b>	171

Fuente: Ministerio de Justicia

- Estimación del número de fieles de las religiones minoritarias (no se han encontrado datos desagregados por sexo).

Iglesias	Entidades	Fieles	% Población
<b>Evangélicos</b>	122	19.500	0,90
<b>Islam</b>	63	12.600	0,57
<b>IJSUD-mormones</b>	65	4.800	0,22
<b>Testigos Cristianos de Jehová</b>	11	2.500	0,12
<b>Budismo</b>	18	540	0,02
<b>Ortodoxos</b>	4	500	0,02
<b>Otras</b>	12	2.300	0,10
<b>Total</b>	295	42.470	1,98

Fuente: *Minorías religiosas y derechos humanos Reconocimiento social y gestión pública del pluralismo Religioso en el País Vasco*” Gorka Urrutia Asua. 2014

- Con respecto a las relaciones con el entorno social y el vecindario, Ikuspegi en el Barómetro 2018 “Percepciones y actitudes hacia la población de origen extranjero” señala que, en general, la sociedad vasca cree que las relaciones

entre ella y la población inmigrante es similar a años anteriores, con una ligera mejoría.

En cuanto a los modelos de convivencia y gestión de la diversidad la sociedad vasca continúa siendo favorable a la sociedad multicultural, pero con una clara orientación asimilacionista. Se acepta la diversidad y se reconoce el enriquecimiento que supone, pero hay un posicionamiento claro a que el mayor esfuerzo, aunque compartido, deber ser hecho por la población inmigrante. La sociedad vasca no cree, por ejemplo, que la población inmigrante con sus prácticas religiosas ponga en peligro su estilo de vida (69,5% en 2018; en 2017 era un 53,1%),

Respecto al grado de tolerancia ante pautas culturales de la población inmigrante, entre 2008 y 2018 ha mejorado el grado de tolerancia hacia las pautas culturales más superficiales, relacionadas con la apertura de restaurantes, comercios. No obstante, el grado de tolerancia es menor cuando se profundiza en elementos inherentes al multiculturalismo, como la manifestación de sus usos y costumbres, que vistan sus propias vestimentas de origen, construyan templos para sus religiones..

En cuanto a la toma de decisiones relacionadas con el ámbito que pretende regular la norma, se debe señalar que:

Las transformaciones socio-económicas, políticas y culturales sucedidas en los últimos tiempos han supuesto cambios importantes en la sociedad. Dentro de este contexto, la condición y situación de las mujeres se ha transformado considerablemente, y han logrado irrumpir en el escenario público y productivo, pero siguen existiendo grandes desigualdades a la hora de ocupar determinados puestos de trabajo o a la hora de cobrar un mismo salario por la realización de idéntico trabajo. En la esfera religiosa la situación es, si cabe, mucho más desigual. En casi todas las religiones las mujeres continúan alejadas de las estructuras de poder de la iglesia, que sigue estando en manos

de los hombres. La diversidad de cultos y de creencias no reconoce a las mujeres como sujetos activos y las excluye en sus jerarquías. En general, ellas continúan ausentes en la organización del culto y los rituales, están presentes en las ceremonias como creyentes y colaboran en los servicios anexos, pero quedan al margen de suministrar el mensaje de dios. No obstante, se da el caso de sociedades en las que las mujeres han accedido al sacerdocio y han conseguido tener voz y voto en decisiones fundamentales, haciéndose efectivo un modelo sacerdotal mixto, lo que ha supuesto un importante avance para las mujeres en dichas sociedades.

Por otro lado, si nos referimos a la participación y a la composición de la *Comisión Asesora de Libertad Religiosa* creada al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, 7/1980 de 5 de julio, está compuesta en su pleno por 28 miembros de los cuales 8 son mujeres (28%) y en la permanente por 11 miembros de los cuales 7 son mujeres.

Por otro lado, y **con relación al contenido de proyecto de Ley**, se valora de modo positivo la incorporación en aquel de las siguientes medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres:

- El uso no sexista del lenguaje en la redacción de la norma y del informe..
- Procurar que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas que han de formar parte del Consejo Interreligioso Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

No obstante, y con el fin de avanzar en la integración de la perspectiva de género, se realiza la siguiente propuesta de mejora:

La presente Ley toma como base uno de los derechos fundamentales del ser humano, la libertad religiosa, que a su vez está intrínsecamente vinculada a otros derechos humanos y libertades fundamentales. Así, determinadas prácticas ligadas a la manifestación de

una religión o creencia, o percibidas como tales, pueden ser violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. A menudo se invoca el derecho a la libertad religiosa o de creencias para justificar dichas violaciones. Las vulneraciones afectan en muchas ocasiones a las mujeres, a miembros de confesiones minoritarias y a determinadas personas por razón de su orientación sexual o identidad de género.

Por todo ello, consideramos que el Consejo Interreligioso Vasco que se creará al amparo de esta Ley debería incorporar entre sus funciones la de garantizar la protección de los derechos humanos y de actuar con diligencia para impedir los actos de violencia contra las mujeres: los crímenes de honor, la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y forzosos y toda violencia contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género, incluidas las situaciones en que se perpetre la violencia so pretexto de prescripción o práctica religiosa.

Asimismo, se considera a este órgano competente para dar cumplimiento al mandato del art. 24.1 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, por lo que se propone que se recoja expresamente.

Finalmente, señalar que se valora de manera positiva el esfuerzo realizado para hacer un uso no sexista del lenguaje en el texto del proyecto de Ley.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de enero de 2019